



CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

lida_09

Email: lida 09@vahoo.com

Asunto: Consulta 1-2020-021634

REFERENCIA:

Fecha de Radicado: 16 de septiembre de 2020

Entidad de Origen: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

№ de Radicación CTCP: 2020-0868- CONSULTA

Código referencia: 0-2- 962-1

Tema: Responsabilidad de los contadores Públicos

CONSULTA (TEXTUAL)

"...Asunto: CONSULTA SOBRE CONTADOR PYME

Requiero de su ayuda para saber si mi Contador actual con quien estamos terminando el contrato de servicios, puede condicionar a la cancelación del saldo pendiente por sus servicios, la entrega de la contabilidad a un nuevo contador."

RESUMEN

En las relaciones contractuales entre el Contador Público y los usuarios de sus servicios se deberá acatar lo establecido en la ley 43 de 1990.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos."

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la consulta del peticionario este consejo aclara que en las relaciones contractuales entre el Contador Público y los usuarios de sus servicios se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 41 a 51 de la ley 43 de 1990 y las obligaciones y derechos incluidos en el Contrato de servicios o contrato laboral.¹.

De acuerdo con la normativa señalada, los derechos y obligaciones del Contador Público con la empresa terminan en la fecha que finaliza el vínculo laboral, por lo que es obligación de3l contador dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional hasta esa fecha; por lo que el contador público saliente deberá entregar todos los temas a su cargo, incluyendo el status de cada uno de ellos, el cual deberá ser atendido por parte del nuevo contador público que designe la administración.²

En el mismo sentido, se señala que la remuneración de los contadores públicos, es un derecho que debe ser reconocido oportunamente, como está dicho en el artículo 39 de la ley 43 de 1990, que establece lo siguiente

"Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio"

En conclusión en las relaciones contractuales entre el Contador Público y los usuarios de sus servicios se deberá acatar lo establecido en La ley 43 de 1990 y en el acuerdo contractual suscrito entre el contador y quien contrata los servicios. Un contrato establece derechos y obligaciones para las partes, y el incumplimiento de una de las partes, por ejemplo, el no pago de los honorarios tiene efectos en tales derechos y obligaciones, el incumplimiento puede dar lugar a la suspensión de los servicios contratados y al pago de las indemnizaciones que hayan sido establecidas a cargo de quien incumple. En todo caso, estos son temas contractuales que deberán ser resueltos en las instancias legales

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20

¹ Consejo Tecnico de la Contaduria Pública. Concepto No. 0537 del 4 de julio 2018. ² Consejo Tecnico de la Contaduria Pública. Concepto No. 040 del 15 de enero de 2020. http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=31e2d528-a805-4892-adaa-16a11ff7bd07





CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

correspondientes, sobre ellos el CTCP no tiene competencia para pronunciarse, dado que en nuestro carácter de organismo técnico, nuestra función es dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Por último, se informa que el CTCP ha resuelto las consultas: 2020-0040 del 26 de febrero de 2020, 2018-537 de 4 de julio 2018 que se refieren a temas similares relacionados con las responsabilidades de los contadores Públicos, consultas que pueden ser vistas y obtenidas en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodriguez/Wilmar Franco Franco

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





Radicación relacionada: 1-2020-021634

CTCP

Bogotá D.C, 30 de octubre de 2020

lida 09

lida_09@yahoo.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto: CONSULTA 2020-0868 - Responsabilidad de Contadores Públicos

Saludo:Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

CONSEJERO

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia: CopiaExt:

Folios: 1 Anexo:

Nombre anexos: 2020-0868-Responsabilidad del CP Saliente-jmpb-wff.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT



